



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

INVESTIGACION SOBRE LA MUERTE DE TRES MILITARES NORTEAMERICANOS Y DERRIBAMIENTO DEL HELICOPTERO MILITAR NORTEAMERICANO UH-1H, POR PARTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION (FMLN) EL 2 DE ENERO DE 1991 EN CANTON SAN FRANCISCO. JURISDICCION DE LOLOTIQUE. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Ante noticias sobre el asesinato de tres militares norteamericanos Ite. Chel. David J. Pickett, Oficial Técnico Piloto Daniel Scott y Soldado de Primera Clase Ernest Dawson, cuando viajaban de San Salvador hacia su base aérea De Soto Cano en la República de Honduras, por fuego antiaéreo de columnas del FMLN, cuando los norteamericanos viajaban en un helicóptero militar Huey UH-1H, el día dos de enero en la región oriental de El Salvador, la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador realizó la siguiente investigación in situ.

Según los habitantes del lugar, el día miércoles 2 de enero del presente, a las dos de la tarde se escuchó un tiroteo en las lomas en el lugar conocido como Cerro Colorado. Posteriormente a dicho tiroteo los campesinos del cantón San Francisco, j. de Lolotique, San Miguel, vieron un helicóptero que se venía hacia tierra chocando con la copa de un árbol y estrellándose en una loma conocida como la Loma del Recodo del mismo cantón San Francisco. Después de diez a veinte minutos se escuchó otro tiroteo.

Pasados otros quince minutos llegaron a las casas de los campesinos del cantón San Francisco una patrulla de siete combatientes del FMLN a diferentes viviendas cercanas al lugar a donde se estrelló el helicóptero comandadas por un guerrillero de nombre Dominguez, estando las casa de los campesinos a unos cuatrosientos metros más o menos del lugar. Dichos combatientes solicitaban a los pobladores que se hicieran presentes al lugar a donde se encontraba el helicóptero derribado diciéndoles que era para que ayudaran a sacar a los tripulantes de la nave y que algunos estaban heridos. Los campesinos se hicieron presentes. Al llegar al lugar observaron que eran tres los tripulantes del helicóptero, vestidos de trajes militares verde olivo. Sacaron de la cabina al piloto, de piel blanca, hacia el lado oeste del helicóptero, varios metros de distancia encontrándose este ya muerto. Luego recogieron a los otros dos militares arrastrando sus cuerpos hacia el lado este, unos metros de distancia del helicóptero, estando aun con vida estos dos militares norteamericanos, observando los campesinos que respiraban pero se encontraban inermes. Uno de ellos era moreno, colacho, fornido y alto que presentaba



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

lo contrario hubieran destrozado sus cuerpos. Como ya había oscurecido llevaron lámparas Coleman para alumbrar el lugar por si venía algún helicóptero a recoger los cadáveres. Como tardaban estaban decidiendo enterrarlos para que no se los comieran los animales. Como a las siete pasadas de la noche llegaron dos helicópteros militares, uno se quedó volando a gran altura y el otro bajó. Los militares que se encontraban dentro del helicóptero que había bajado, ordenaron a los campesinos que recogieran los cadáveres y se los llevaran al helicóptero. Los militares no se bajaron y los campesinos recogieron los cadáveres y los trasladaron al helicóptero. Ningun militar se bajó del helicóptero. Luego de esto, se retiraron los militares del lugar llevándose los cadáveres.

Esa noche, a las siete y treinta, más o menos, el Cnel llevó a los campesinos a que reconocieran los cadáveres que habían ido a recoger para traerlos a dichas instalaciones de la Tercera Brigada de Infantería. Después, como a las ocho y treinta de la noche autoridades militares de la Tercera Brigada de Infantería llamaron a las autoridades judiciales para que reconocieran los cadáveres. A dicha instalacion militar se presentó el Juez Segundo de Paz de San Miguel quien estaba de turno Sr. Héctor Emilio García Araya, su secretaria y el médico forense Dr. Alex Ulises Vásquez Santos. Pero unos militares norteamericanos que estaban ahí, pusieron muchos obstáculos, impidiendo los militares norteamericanos un adecuado reconocimiento médico legal, diciendo que iban a dañar los cadáveres y que ellos, los norteamericanos, estaban esperando su propio personal. Ni el médico forense pudo tocar los cadáveres ni desvestirlos, además que el cuarto en que los tenían estaba oscuro.

Al día siguiente, tres de enero, como a las ocho de la mañana los campesinos fueron interrogados por un militar norteamericano y un mencionado norteamericano llamado Kevin. Como al medio día los llevaron ante una persona civil salvadoreña quien también los interrogó. Permanecieron toda la tarde dentro de la Tercera Brigada porque les habían pedido sus cédulas y les estaban mecanografiando sus declaraciones. A las siete de la noche fueron conducidos por la Cruz Roja Internacional a Lolotique en donde los dejaron. Los campesinos buscaron la casa de un amigo en donde durmieron esa noche. Al día siguiente los campesinos, al amanecer se trasladaron por sus propios medios hacia sus viviendas ubicadas en el cantón San Francisco.

El día cuatro de enero del presente, más o menos a las doce horas con veinte minutos, miembros de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado se encontraban investigando en el lugar donde el helicóptero se precipitó a tierra, en Loma El Recodo del Canton San Francisco, j. de Lolotique, San



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

Miguel, cuando llegaron tres helicópteros militares aterrizando al sur poniente de ese lugar, como a unos quinientos metros. Diez minutos después llegaron los que se conducían en los helicópteros, era una delegación de norteamericanos, más o menos doce personas, que se conducían en los helicópteros con algunos militares salvadoreños que les acompañaban, aparentemente con el objeto de inspeccionar el lugar de la caída del helicóptero. Previo a la llegada de la delegación, el lugar se encontraba militarizado por miembros de las Fuerzas Especiales Domingo Monterrosa Barrios, encontrándose también en el mismo lugar numerosos periodistas filmando y fotografiando los restos del helicóptero.

Los norteamericanos que se hicieron presentes en el lugar iban vestidos de uniforme militar verde olivo, camuflado, fuertemente armados. Entre ellos iba un norteamericano de civil pero armado. Un militar norteamericano con uniforme militar y de bigotes, trigueño, solicitó en forma enérgica a los periodistas y demás civiles que despejaran el área porque ellos iban a inspeccionarla, procediendo unos militares norteamericanos a ponerse alrededor de los restos del helicóptero en un radio de treinta metros y otros a inspeccionar dichos restos. La delegación norteamericana permaneció en el lugar inspeccionando los restos unas dos horas más o menos, retirándose posteriormente hacia los helicópteros en que habían llegado. Al momento en que los helicópteros en que se conducían los norteamericanos, se elevaban, se produjo un fuerte enfrentamiento entre los militares que se retiraban y combatientes del FMLN. Por otro lado no se pudo detectar si participaron en dicho enfrentamiento también las tropas de infantería de la Fuerza Armada que se encontraba en el lugar. Sí se pudo observar perfectamente que dos helicópteros de los tres en que había llegado la delegación norteamericana procedieron a combatir desde el aire a los elementos del FMLN, ametrallando y roqueteando el lugar en donde estos presuntamente se encontraban. El tercer helicóptero se retiró del lugar sin combatir. Dicho enfrentamiento duró más o menos unos treinta minutos, aparentemente no se reportaron bajas de ninguno de los dos bandos.

Ese mismo día cuatro de enero, otra delegación de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado con nuestro médico forense Dr. Mario Alfredo Hernández Gavidia, forense reconocido por su alta cualificación en su especialidad, se dirigió a la Embajada Americana para pedir su colaboración en el examen forense de los cuerpos de los tres norteamericanos. La Embajada Norteamericana no cooperó en nada no obstante que prometió llamar por teléfono ese mismo día para tal petición. Al día siguiente en la tarde, que todas las diligencias de autopsia habían terminado se presentó un miembro de la



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

Embajada norteamericana a la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado a indagar qué significaba la petición hecha a ellos el día anterior. Obstruyéndose, así, por parte de la Embajada Norteamericana la investigación de nuestro médico forense sobre las lesiones que presentaban los tres militares norteamericanos, quedándose troncada nuestra investigación en este aspecto.

Ese mismo día se recibió el boletín de prensa sobre la autopsia, firmado por el Major, USAF, Medical Corps, Flight Surgeon Deputy Medical Examiner Joni L. McClain, y por el Captain, Medical Corps, USN, Flight Surgeon Assistant Armed Forces Medical Examiner Glenn N. Wagner. Dicho boletín de prensa que entrogó la Embajada norteamericana a los medios de comunicación social contiene un dictamen forense preliminar, el cual no es eminentemente científico, contiene una parte especulativa. Se mezcla la patología forense, la cual tiene que ser clara para dictaminar "causa de muerte", con aspectos criminalísticos, los cuales son propiamente de incumbencia investigativa judicial. El sólo hecho de no permitir que fueran los cadáveres debidamente examinados por el médico forense de San Miguel ni posteriormente por el médico forense cualificado de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado sopesa fuertemente en la credibilidad de dicho boletín de prensa.

## CONSIDERANDOS

-----

- I. Que en El Salvador existe una guerra o conflicto armado sin carácter internacional, en el cual las partes enfrentadas en el mismo están obligadas a respetar las normas del derecho internacional humanitario contenidas especialmente en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo II de 1977 adicional a dichos Convenios.
- II. Que es obligación de las partes enfrentadas en el conflicto respetar en toda circunstancia los derechos humanos de la población civil, pero también los derechos humanos de los prisioneros de guerra y de los combatientes heridos, los cuales deben ser tratados con humanidad y asistidos medicamente si fuere necesario.
- III. Que las partes en un conflicto armado están obligadas a respetar y obedecer en todos sus actos el principio de humanidad, que es el principio rector del derecho internacional humanitario.



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

- IV. Que el derecho internacional humanitario vigente en el país prohíbe a las partes en conflicto la ejecución de combatientes o prisioneros de guerra, y exige que se les respete sus garantías y derechos fundamentales.
- V. Que el hecho investigado por la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, en el que murieron tres norteamericanos destacados en una base militar ubicada en territorio hondureño, arroja toda una serie de elementos, pruebas y circunstancias que denotan que en el caso investigado se produjeron ciertas irregularidades, anomalías y violaciones que amerita sean analizadas conforme a lo que dispone el derecho interno y el derecho internacional vigente en El Salvador.
- VI. Que las investigaciones realizadas por Tutela Legal del Arzobispado en el lugar de los hechos, sucedidos el día dos de enero del presente año en Cantón San Francisco, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, han sido ágiles y lo suficientemente amplias y satisfactorias como para poder llegar a conclusiones sobre el presente caso. Por lo que amerita hacer las siguientes determinaciones y conclusiones:

## ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS

-----

- a. Los hechos sucedieron el día dos de enero de mil novecientos noventa y uno, aproximadamente a las catorce horas en el lugar denominado "Loma El Recodo", cantón San Francisco, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, en ocasión en que sobrevolaba en la zona un helicóptero militar de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, portando armas de guerra, y en el que se conducían militares norteamericanos destacados en la base militar "De Soto Cano", ubicada en Honduras.
- b. Según las investigaciones hechas por Tutela Legal del Arzobispado, a la hora y lugar indicados se produjo un enfrentamiento armado entre los militares norteamericanos y un grupo de guerrilleros que circulaba en la zona, sin poderse determinar con exactitud quién fue el que inició el enfrentamiento armado.
- c. Se logró establecer mediante las investigaciones que los militares norteamericanos fueron lesionados de bala y que el helicóptero se precipitó a tierra, falleciendo inmediatamente uno de los ocupantes, no así los dos restantes, que resultaron gravemente lesionados con la



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

caída del helicóptero.

- d. Se logró determinar que después de la caída del helicóptero, varios campesinos llegaron al lugar de los hechos y ayudaron a sacar del helicóptero a sus ocupantes, observando que uno de ellos había fallecido y que los dos restantes estaban con vida y con varias lesiones de bala y golpes.
- e. Se logró establecer que posteriormente los campesinos se retiraron del lugar y oyeron la explosión del helicóptero y varios disparos provenientes del mismo lugar donde habían quedado los dos militares norteamericanos aún con vida. En dicho lugar solamente se quedó un guerrillero de nombre Porfirio que iba a incendiar el helicóptero.
- f. Se comprobó también que los campesinos regresaron al lugar de los hechos y encontraron ya muertos a los dos norteamericanos.
- g. El guerrillero que comandaba la patrulla del FMLN era de nombre Dominguez.
- h. Se ha comprobado que los militares norteamericanos que estaban en la Tercera Brigada con sede en San Miguel, lugar a donde fueron trasladados los cadáveres, impidieron la intervención judicial y obstruyeron la actividad del forense, aduciendo que los cadáveres solamente podían ser examinados por personal técnico norteamericano. Los funcionarios judiciales salvadoreños únicamente pudieron ver de lejos los cadáveres, impidiéndoles hacer un reconocimiento adecuado y completo.
- i. La Embajada norteamericana negó su colaboración a la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado para facilitar la investigación de los hechos.

## CONCLUSIONES

1. En el caso investigado no existe prueba directa sobre la muerte de los dos asesores norteamericanos que sobrevivieron al accidente del helicóptero. La prueba que ha recogido Tutela Legal del Arzobispado es indirecta, extraída de las presunciones que arrojan los testimonios recabados en el lugar de los hechos.



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

Convencion.

7. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sí está facultada jurídicamente para investigar este hecho, ya que el mandato de algunas de sus instancias permite la investigación y conocimiento de lo sucedido. Las instancias de la ONU que podrían conocer este hecho son las siguientes:
  - a. El Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos. Prof. Dr. José Antonio Pastor Ridruejo.
  - b. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.
  - c. La Comisión de Derechos Humanos
  - d. La Asamblea General de la ONU. (Tercera Comisión)
  - e. El Relator Especial de Ejecuciones sumarias o arbitrarias.
  
5. En este hecho se ha determinado también que los funcionarios militares norteamericanos que estaban ese día en la Tercera Brigada de San Miguel, realizaron actos ilegales en contra de la administración de justicia, que ameritan investigación para deducir responsabilidades jurídicas si las hubiera. Se ha establecido que tanto el Juez como el médico forense no pudieron practicar las correspondientes diligencias judiciales a satisfacción por no haberseles permitido que actuaran libremente en el interior de la Tercera Brigada. Esta situación, de investigarse a fondo, podría hacer incurrir a dichos funcionarios militares norteamericanos en el delito de Resistencia tipificado en el artículo 454 del Código Penal. Esta circunstancia anómala constituye en todo caso una violación a la Constitución de la República (Artículo 172) y a las normas del derecho internacional que reconocen el derecho de protección judicial o derecho a la justicia como un derecho humano fundamental.
  
9. En consecuencia, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de su mandato constitucional que tiene de "vigilar que se administre pronta y cumplida justicia" en El Salvador (Artículo 182, numeral 5) debería investigar esta intromisión indebida en la justicia salvadoreña de parte de militares norteamericanos, y en su caso, hacer deducir las responsabilidades legales. Esta situación, además representa una violación al principio de derecho internacional de no intervención en las cuestiones internas de los Estados contenido en la Carta de la ONU. (Artículo 2, numeral 7).
  
10. En el presente caso es de hacer notar también, que el ingreso al territorio nacional de parte de una nave de guerra extranjera, portando militares uniformados y armados con armamento de guerra, sin la debida



# OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO

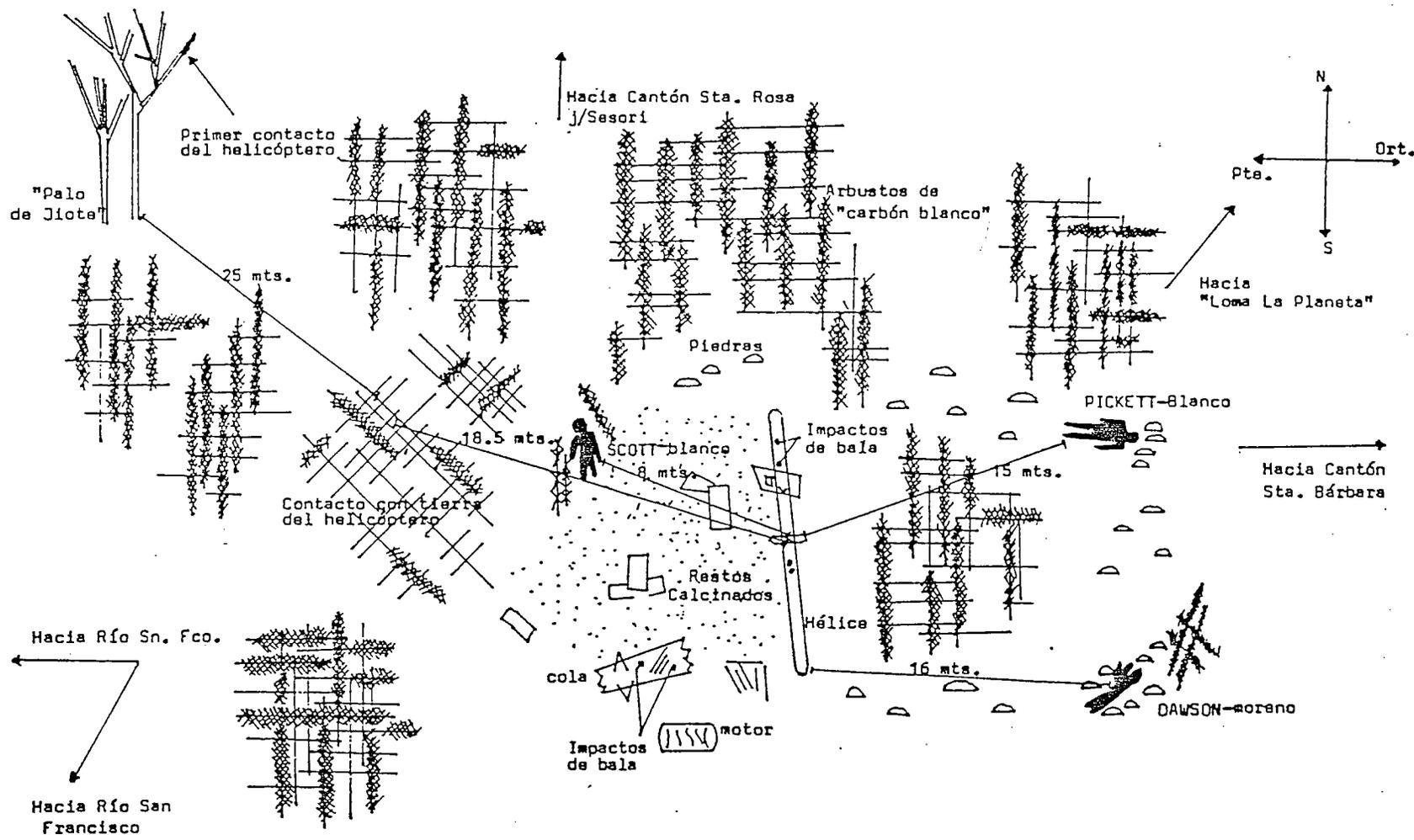
COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ

San Salvador, El Salvador, C. A.

- autorización constitucional establecida en el artículo 131, numeral 29 de la Constitución de la República de El Salvador, constituye una violación a nuestra Constitución, al derecho internacional vigente (Cartas de la ONU y de la OEA) y a la soberanía nacional. En consecuencia, las autoridades gubernamentales correspondientes, por la vía adecuada, deberían pedir explicaciones al gobierno norteamericano sobre la presencia de la nave de guerra en territorio salvadoreño, e incluso, en una zona conflictiva.
11. De lograrse establecer, que funcionarios militares estadounidenses obstruyeron la administración de justicia salvadoreña, con perjuicio de la misma y por ende en las investigaciones de este caso, bien podría intervenir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA para investigar esta violación al derecho de justicia reconocido en la Declaración Americana sobre derechos y deberes del hombre, conforme al procedimiento de denuncias individuales que establece el Reglamento de la Comisión Interamericana en su artículo 51, ya que los Estados Unidos no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero es miembro pleno de la OEA y por este hecho puede ser demandado ante tal organismo por obstrucción y perjuicio de protección judicial en un caso sucedido en territorio salvadoreño que debe ser investigado conforme al derecho vigente de nuestro país.
  12. El presente caso amerita investigarse a profundidad en todas sus circunstancias a efecto de que no quede impune, y debe sentarse un precedente jurisprudencial que permita hacer justicia en el hecho cometido por miembros del FMLN, pero que también haga imperar el derecho en nuestro país en contra de las intromisiones indebidas de nuestra soberanía nacional. La solución rápida pero justa que exige este caso debe hacer prevalecer el derecho internacional humanitario en el conflicto salvadoreño, a efecto de que las partes involucradas, respeten en el marco de los combates las más elementales normas humanitarias en favor de la población civil y de los combatientes heridos o prisioneros de guerra.

Dado en San Salvador a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.





ESQUEMA DEL LUGAR DE LA CAIDA DEL HELICOPTERO  
"LOMA DEL RECODO"

11



